Núm. 1623
Fecha 6 de diciembre de 1972 - 2:53 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Lourdes I. de Pedrosa
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 17
(Enmienda Núm. 4)

Asunto: Precio del azúcar refinado en ventas a granel a industriales.

La Sección 3 del Reglamento de Precios Núm. 17 dispone que el precio máximo del azúcar refinado en ventas a industriales que exporten más de la mitad de su producción, se computará a base de un descuento de 50 centavos por saco de 100 libras, recogido en la refinería. La Administración de Servicios al Consumidor ha recibido una petición para que se fije el precio máximo del azúcar a granel por el cual se cobra al presente el mismo precio del azúcar ensacado.

Por medio de la presente enmienda, se fija temporeramente un diferencial aplicable a dicho tipo de venta que estará en vigor hasta que se haga una determinación final a base de los costos de elaboración y distribución de azúcar a granel en Puerto Rico.

A tono con lo anterior, se enmienda la Sección 3 del Reglamento de Precios Núm. 17 para que lea como sigue:

Sección 3: Precios Máximos al Industrial

a-El precio máximo del azúcar refinado ensacado al industrial que exporta más de 50 por ciento de su producción será el precio máximo al mayorista menos 50 centavos por quintal, tomado en la refinería. En azúcar vendida a granel el descuento será de 20 centavos adicionales por quintal.

b-El precio máximo del azúcar refinado a otros industriales será el precio máximo al mayorista, entregado, menos 55 centésimas del 1 por ciento de dicho precio máximo al mayorista.

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 6 de diciembre de 1972

Radicada el 6 de diciembre de 1972

Efectiva el 5 de enero de 1973

Héctor L. Schmidt
Director